

Santiago, veinte de octubre de dos mil veintiuno.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 535 del Código de Procedimiento Penal, en relación al artículo 785 del Código de Procedimiento Civil, se dicta la siguiente sentencia de reemplazo.

**Vistos:**

Se reproduce la sentencia en alzada. De la sentencia anulada se reproducen sus considerandos 1° a 4° y 9°, eliminándose todo lo demás. Asimismo, se mantiene el motivo 3° de la sentencia de casación que antecede.

Por aquellos fundamentos y, discrepando del informe de la Sra. Fiscal Judicial de fs. 1722 que estima debe procederse a rebajar la pena en virtud de lo prescrito en el artículo 103 del Código Penal, y considerando además lo dispuesto por los artículos 510, 526 y 527 del Código de Procedimiento Penal, **se confirma** en lo apelado, y se aprueba en lo consultado, la sentencia de dieciséis de febrero de dos mil dieciocho.

El tribunal de primer grado deberá dar cumplimiento a lo indicado en el considerando 6° del fallo de casación que precede, en relación a Marcial Edmundo Vera Ríos.

Redacción a cargo del Ministro Sr. Brito.

Regístrese y devuélvase con sus agregados.

Rol N° 28.552-18

Pronunciado por la Segunda Sala integrada por los Ministros Sres. Haroldo Brito C., Leopoldo Llanos S., el Ministro Suplente Sr. Jorge Zepeda A., y la Abogadas Integrantes Sras. Pía Tavolari G., y Carolina Coppo D. No firma el Ministro Suplente Sr. Zepeda y la Abogada Integrante Sra. Coppo, no obstante haber estado en la vista de la causa y acuerdo del fallo, por haber concluido su período



de suplencia y por estar ausente, respectivamente.



Autoriza el Ministro de Fe de la Excma. Corte Suprema

En Santiago, a veinte de octubre de dos mil veintiuno, notifiqué en Secretaría por el Estado Diario la resolución precedente, como asimismo personalmente al Fiscal Judicial de la Corte Suprema, quien no firmó.

